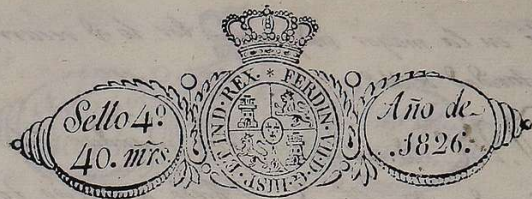


J 1319/27

Año de 1826

Toaquin Bonet Abaitax al Pueblo de Sangar
no pide el pago de sus atrasos



Exmo Señor

Joaquín Bonet Maestro de Veterinaria Incañado en el lugar de Sangarren del Partido de Huexca ante V.E. parece y por el recaro q^e mas haya lugar dice: Que desde el día de 1.^o Miguel de set.^a del año pasado de mil ochocientos veinte y quatro hace q^e se halla sirviendo la conducta de su profesión en los Pueblos de Sangarren y sus agregados el de Vicién, Zabernza, y Buñales por la cantidad de veinte y siete cahises de trigo mercader y de recivo en cada un año y de lo vendido hasta el 1.^o Miguel de set.^a ultimo se le esta debiendo; á saber es, por Sangarren cinco fanegas y tres almudes de trigo; por Vicién en el año venido de mil ochocientos veinte y cinco un cahiz, dos fan.^{es} y por el venido en el corriente año tres cahises cinco fanegas y 4 almudes q^e ambas partidas componen quatro cahises siete fanegas y quatro almudes; por Zabernza q^e año venido en mil ochocientos veinte y cinco un cahiz, y por el venido en el corriente año tres cahises ocho almudes q^e ambas partidas componen la de quatro cahises ocho almudes; y por el de Buñales por mil ochocientos veinte y cinco, seis fanegas, y por el finado en el corriente año quatro cahises cinco fanegas, quatro almudes, y estas dos sumas componen la de cinco cahises, tres fanegas, quatro almudes.

Son muchas y diferentes las reclamaciones amatorias q^e el Exponente tiene hechas á los Ayuntam.^{tos} de los referidos Pueblos para q^e se satisficieren las referidas cantidades q^e le estan adeudando para atender á la preciosa, e indispensable manutencion del mismo y su familia q^e preciam.^{te} depende del producto de su trabajo, lo q^e no ha podido conseguir haciendole tan notable falta

Chaparrón cinco fanegas y tres almudes de
 trigo; por División en el año veinte de mil
 ochocientos veinte y cinco, un cahizo de fanegas
 y por el mismo en el corriente año tres
 cahizes cinco fanegas y muchas almudes,
 que ambas partidas componen cua-
 tro cahizes, siete fanegas y muchas almud.
 por División; y otro veinte de mil ochocientos vein-
 te y cinco son cañes, y por el corriente en
 el corriente año tres cañes como almudes
 que ambas partidas componen la de quatro ca-
 ñes como almudes, y por el de División
 por mil ochocientos veinte y cinco seis
 fanegas, y por el finado en el corriente
 año quatro cañes, cinco fanegas quatro
 almudes, y una de cañes componen
 la de cinco cañes tres fanegas muchas al-
 mudas. = Son muchas y diferentes las
 reclamaciones ministeriales que se expo-
 nente viene hechas a los Ayunta-
 mientos de los referidos Pueblos para
 que se satisficiera la referida can-
 tidad que le están demandando p.^o



Aludex a la gracia e indispensable ma-
 intencion del mismo y su familia q.
 preciam^{te} depende del producto de su tra-
 vajo, lo que no ha podido conseguir habiendo
 le tan notable falta que se halla en la
 mayor indigencia: Por lo que recurrimos
 a la clemencia de V.E. = N.º E. suplica se
 diese mandado a los Ayuntam^{tos} de los
 referidos Pueblos que en el término y puer-
 to término que V.E. se digna señalar satis-
 fagan y paguen al exponente lo que se
 peticion. Le están debiendo, y asi como queda
 expresado en las referidas causas y que se can-
 saen hasta en efectivo pago bajo las aper-
 tivas que baxas baxas y puedan a ju-
 sticia que por con la satisficacion conser-
 vada &c. Lo presento Miguel Don
 Martin. = La mayor veinte y tres de mil
 ochocientos veinte y seis. Amador General

Auto
 Regente
 Abogado
 Fiscal
 Secretario

De trigo, el segundo tres y media, y
el tercero dos, por lo que respecta
á la cantidad venida en el l. Miguel
de Setiembre del año proximo p^{do}
De mil ochocientos veinte y siete en
que usted se les ha pedido repetidas
veces, y no ha podido recobrarlas por
mas diligencias que ha practicado,
y siendo un pobre Profesor que de-
pende precisam^{te} de sus salarios y
condutas p.^a mantenerse con su
familia: por tanto = A. O. E. sup.
se sirva mandar se haga saber á
los individuos de los Ayuntam.^{tos} de los
Lugares de Serin, Fabernas y Bu-
ñales en el año proximo pasado
De mil ochoc. veinte y siete, le pa-
guen respectivam^{te} las porciones de
grano designadas en este escrito
dentro del breve termino que se
les prescriba con apensionam.^{to} de comisio-
nada, librando á sus expensas las

tenido



Exmo Señor

Joaquin Bonet Abeytar Conducido en el lugar de Sangarren
en su m^o parace ante V. E. y por el recurso que mas haya lu-
gar dice: Que ademas de la conduta que desempeña del Pue-
blo de Sangarren donde se halla domiciliado tiene agrega-
dos á ella la de los de Urcin, Fabernas, y Buñales, el prime-
ro le está adeudando veinte y tres fanegas de trigo, el se-
gundo tres y media, y el tercero doce por lo que respecta á la
conduta venida en el l. Miguel de Setiembre del año pro-
ximo pasado de mil ochocientos veinte y siete, cuyas res-
tas se les ha pedido repetidas, veces, y no ha podido reco-
brarlas por mas diligencias que ha practicado, y siendo
un pobre Profesor que depende precisam^{te} de sus salarios y
condutas p.^a mantenerse con su familia: por tanto
A. O. E. sup.^{ta} se sirva mandar se haga saber á los individuos
de los Ayuntam.^{tos} de los lugares de Urcin, Fabernas, y Bu-
ñales en el año proximo pasado de mil ochocientos veinte y
siete le paguen respectivam^{te} las porciones de grano designadas
en este escrito dentro del breve termino que se les prescriba con
apensionam.^{to} de comisionado librando á su expensas la certifi-
cacion correspondiente ✓

Lo presento
Feliciano Salazar

Ante Lorig Agosto una de 1828 A. N. 46

Juan de
Valencia
Al
Cortes
Nacional
Luz

Libre Certificacion a costa de los Ayun-
tamientos del año proximo pasado de
los Pueblos de Vicen, Tabernas y Bana-
les para que dentro de un mes hagan
pago a este interesado de las cantidades
que legitimamente le estoviesen de-
bido, bajo apercibimiento de comisionado.

§

En doce de Mayo notifiqué este auto a Mariano
Silliau con un mte. omne per forma & ofe-
toso.

Broquera

F. J. S.

Acuerdo



Alm. Lira

Tras de haberse acordado en el Consejo de Camara
en el expediente a su instancia por cobro de rentas
de su fundata, como mejor proceda dice: Que V.E. por
la gravedad de que de otro ultimo se dio mandado
de librarse certificacion a costa de los Ayuntam.
provinciales para de los Pueblos de Vicen, Tabernas y
Banales p.^a de dentro de un mes hicieren pago al Co-
misionado de las cantidades que le estoviesen de-
bido, bajo apercibimiento de comisionado; cuyo decreto
se notifico a dichos Ayuntam.^{tos} en veinte y cinco de mayo
de este de este ultimo como aparece de la certificacion
de su fin diligencia reproducida. El Comisionado se ha visto
de repetidas veces a los individuos componentes los
Ayuntam.^{tos} de donde p.^a de se satisficieren sin dar lu-
gar a molestar al Tribunal y Cortes mayores por
los, ocurriendo sin necesidad, pero todo a la Parola
no han tratado de ser de Newark en palabras y por pa-
parte, y como en Banales trata de quise con malos pala-
bras atropellando a Monse. como se tiene el mas
judiciente es el de por para y de lincia. El Comisionado
con este proced.^{to} un mal ejemplo a los demas de-
bidos, por todo ello y de el de lo pone no puede pro-
ceder de repetir la queja para q.^e le paguen

que le ordenen con punto veneciano.

A. E. Rep. ca. Liriva

Reunido E. y reproducida la Certificacion y diligencias mandadas se hizo al efecto y de lib. bre otra de nuevo a expensas de los mismos que se remiten a D. D. y de la misma para dentro de un mes y pasado se apremie a los fin divididos de los compromisos en el año proximo pasado a la paja en sus propios bienes con las costas de se originen, de un ce. p. de p. de p.

Suplemento
Mariano Milian

Auto Leyes. Año III de 1828 den. 2.º de Jul.

1.º. Hago saber nuevamente a los Ayuntamiento de los pueblos de un este recurso se citan que dentro de un mes hagan el pago de lo que legitimamente reviden: y no verificandolo, lo traigo a la comision al efecto de lo iniciare saber, para que lo especifique por via de apremio, y p.º ello se enjuda a sus costas el des. nec.º

En vista de ellos notifiquese este auto a Mariano Milian para a uno de su parte en su persona de que certifique.

Ante mí de Leyes

D.º de Sep.º



Estado
L.º
Cobarrut
Valladolid
Otal
Corte
Liriva
Jarrico

Certificacion correspond. de L.º de L.º
Mariano Milian - La
paja que dentro de un mes ha
gan pago a este interesado de
las cantidades que legitimam.
se le citaren debiendo, serajo
apremiamente de Comisionado.
Esta rubricada. Y para que conste
y por qualquiera caso de L.º se
notifique y haga saber, esigien
de a los Ayuntamiento que que
van mencionados, veinte y un

por el corte de esta certificación
y su papel, con más sus legi-
timos Dtos por las diligencias
que practicare, firmo la pre-
sente en Tomajera a doce de
Agosto de mil ochocientos ve-
inte y ocho.

Por el Sr. D. Fernando de Ovando

D. Manuel Brogueras



Cump^{to} En el lugar de Tabernas a veinticinco de Agosto de el
año mil ochocientos veintiocho el Sr. D. Manuel Alcala y Sandoz, el mismo por
orden del Sr. D. Fernando de Ovando se cumplió quanto en la certificación de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.

Avem

Felix Anala



Nonis^{mo} En el lugar de Tabernas a
veintiocho de Agosto del año mil ochocientos veintiocho,
del Sr. D. Fernando de Ovando, se cumplió quanto en la M.
Merced de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.



En esta Real Audiencia de Sevilla, a trece de Agosto de mil ochocientos veintiocho, el Sr. D. Fernando de Ovando, el mismo por
orden del Sr. D. Fernando de Ovando se cumplió quanto en la certificación de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.

Avem



Cump^{to} En el lugar de Tabernas a trece de Agosto de el
año mil ochocientos veintiocho, del Sr. D. Fernando de Ovando, se cumplió quanto en la certificación de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.

Avem

Felix Anala



Nonis^{mo} En el lugar de Tabernas a trece de Agosto de el
año mil ochocientos veintiocho, del Sr. D. Fernando de Ovando, se cumplió quanto en la certificación de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.

Avem



Dilig^{encia} Doy fe como habiendo pasado al mismo efecto al Pueblo de Villanueva de
la Jirga, y a su Real Audiencia de Sevilla, se cumplió quanto en la certificación de ante-
cedente se manda, y se hizo saber al Sr. D. Fernando de Ovando, proximo pasado, cumplian con lo q. por el
M. Acuerdo se manda, y por este se firmó la Merced con mi el Sr. D. Fernando de Ovando
lo probare y mande, etc.

